

primera junta previa para su instalacion. Concurrieron á ella treinta y seis diputados, y se hubiera reunido mayor número á no ser porque hubo equívoco en la hora, y algunos señores llegaron al disolverse la junta.

El Sr. Ministro de Relaciones y Gobernacion manifestó que á pesar de no estar determinado en las leyes el día en que debe celebrarse la primera reunion de los diputados al congreso constitucional, el gobierno, interesado en que la asamblea abra cuanto antes sus sesiones, habia creído oportuno citar esta primera junta.

Se procedió en seguida á la eleccion de un presidente y dos secretarios, resultando electo para el primer cargo el Sr. D. Gabino Bustamante, y para los segundos los Sres. D. Leon Guzman y D. Napoleon Saborío.

Mediante pregunta de la mesa, la junta acordó que se reputase provisionalmente en vigor el antiguo reglamento del congreso general.

Se dió lectura á los artículos del citado reglamento, de la Constitucion, y de la ley electoral relativa á la instalacion del congreso.

El Sr. Suarez Navarro hizo unas proposiciones, que retiró despues para que se pidiera al ministerio de Gobernacion los expedientes de elecciones, y terminó la sesion aprobando una proposicion del Sr. Baz, sobre que se excite á los gobernadores de los Estados para que á su turno excitaran á los diputados que no se han presentado todavía á fin de que lo hagan cuanto antes conminándolos con las penas de la ley.

El Sr. Presidente citó á nueva reunion para el miércoles 10 siguiente.

Junta previa celebrada el dia 10 de Abril de 1861.

Se acordó en ella, á mocion del Sr. Suarez Navarro, que la secretaría llame á todos los representantes que estuvieran ya en México, conminándolos con las penas de la ley.

Se citó á nueva junta para el sábado 13 próximo.

Junta previa celebrada el dia 13 de Abril de 1861.

Se acordó en ella pedir al gobierno las ac-

tas de elecciones y llamar á los diputados suplentes que estuvieren en la capital.

Junta previa celebrada el dia 17 de Abril de 1861.

Concurrieron cincuenta y dos representantes. Se dió cuenta con las manifestaciones que algunos diputados han hecho sobre los obstáculos que les impiden presentarse oportunamente en la cámara, á fin de que se les reemplace de pronto con sus suplentes. Se dió parte de haber remitido ya el gobierno los expedientes de elecciones, y de estar dos, revisando la secretaría, y en atencion al corto número de diputados presentes, se levantó la sesion aplazándola para el próximo sábado 20.

Junta previa celebrada el dia 20 de Abril de 1861.

Concurrieron 58 diputados.

El Sr. Suarez Navarro hizo proposiciones para que se publicara periódicamente la lista de los representantes que se han presentado y de los que no lo han hecho aún; para que se excite al gobierno para que renueve los obstáculos de que pueda depender la ausencia de la mayoría de la cámara; y para que á los diputados electos ha mas de un mes, y que no se hayan presentado, se les declare incurso en las penas de la ley.

Estas proposiciones fueron aprobadas menos la que se referia al último punto, que fué retirada por su autor para modificarla en sentido de que se hiciera previamente designacion individual de los diputados que no se han presentado, debiendo haberlo hecho. Al efecto, el mismo Sr. Suarez Navarro hizo proposicion, que se aprobó, para que la secretaría formara listas de los diputados presentes y de los que aun faltan; y siendo preciso algun tiempo para practicar este trabajo, se suspendió la sesion para continuarla á las cuatro de la tarde.

Habiéndose vuelto á reunir á esa hora, se aprobaron despues de una larga discusion dos proposiciones del Sr. Suarez Navarro, declarando incurso en las penas de la ley á los diputados electos ha mas de un mes, y que no se habian presentado, á no ser que justifiquen haber tenido para ello impedimento legal.

Se citó nuevamente á junta previa para el dia siguiente al medio dia.

Junta previa celebrada el dia 21 de Abril de 1861.

No se reunieron mas que 54 representantes.

Se dió cuenta con varias comunicaciones del ministerio de Gobernacion, remitiendo las actas de elecciones últimamente recibidas, y se citó á nueva junta para el dia siguiente á las doce.

Junta previa celebrada el dia 22 de Abril de 1861.

Se reunieron 60 diputados, faltando de los que habian llegado á la capital, tres con licencia y cinco sin ella.

Se dió cuenta con la comunicacion en que el Sr. Mata participa que se ha encargado de la carter de Hacienda, y con un oficio del gobernador de Guanajuato en que solicita licencia por tres meses para el representante del Distrito de Piedra Gorda, por los importantes servicios que está prestando como secretario del gobierno de aquel Estado.

Se citó á junta para el dia siguiente á las doce.

Junta previa celebrada el 1º de Mayo de 1861.

Concurrieron 97 representantes cuyo número se declaró despues de una ligera discusion ser el *quorum* necesario para instalar la Cámara. Se procedió, pues, á elegir el presidente y secretario que deben formar la mesa para las juntas preparatorias, resultando electo para el primer cargo el Sr. D. Joaquin Ruiz, y se levantó la sesion por haberse ausentado dos diputados.

Primera junta preparatoria celebrada el 2 de Mayo de 1861.

Quedó instalada la junta con asistencia de noventa y nueve representantes.

Leida y aprobada la acta, se procedió á la eleccion de secretarios, resultando nombrados los Sres. D. Leon Guzman y D. Napoleon Saborío.

A continuacion se hizo el nombramiento de las dos comisiones revisoras de credenciales, quedando electos los señores siguientes: Bustamante (D. Gabino), por 51 sufragios.

Lama, por 53 idem.

Peña y Ramirez, por 66 idem.

Valle (D. Leandro), por 80 idem.

Linares, por 73 idem.

SEGUNDA COMISION.

Saavedra, por 84 sufragios.

G. Urueña, por 82 idem.

Zalce, por 77 idem.

Se citó á junta para el martes próximo, y á una intermedia el sábado á la hora de costumbre, para que los señores diputados que llegaren á la capital puedan entregar á la comision sus credenciales.

Se hizo por fin mocion para que se publiquen en todos los periódicos las actas del Congreso, lo cual sin discusion fué acordado.

Junta preparatoria celebrada el dia 7 de Mayo de 1861.

A la una de la tarde se abrió la sesion, y despues de darse cuenta con varias comunicaciones, se leyó el dictámen que presentó la mayoría de la comision compuesta de los Sres. Valle, Lama y Peña y Ramirez, fundándose en que la mayor parte de las credenciales no tenian tachas, en que hoy cinco diputados cuyas elecciones no constan por no haber llegado la acta respectiva: que el Sr. García Granados aparece como diputado suplente por Tehuantepec, habiéndose ya presentado el Sr. Dublan, electo por el mismo distrito; que las tachas que se oponen á los representantes de Yucatan no están probadas, y que si constaba en concepto de la mayoría de la comision que el Sr. Prieto era secretario del despacho, y los Sres. Montes y D. Leon Guzman miembros de la Corte de Justicia al ser elegidos, la comision concluyó pidiendo que se aprobaran todas las elecciones cuyas actas han llegado, excepto la de los Sres. Prieto, Guzman y Montes.

La minoría de la comision compuesta de los Sres. Bustamante y Linares, presentó un voto particular fundado en que la coaccion

que se alega en las elecciones de Yucatan, no está probada en que de hecho ha sido ninguna la influencia de los Sres. Prieto, Guzman y Montes, por las circunstancias de la época que precedió á su eleccion, y ni aun siquiera existe la Suprema Corte, de la que los dos últimos se dicen miembros, y en que es urgente la reunion de la Cámara y necesaria para el efecto le dispensa de los requisitos que puedan faltar á algunos diputados; concluyendo con pedir que todas las credenciales fuesen aprobadas sin excepcion alguna.

La segunda comision presentó tambien dictámen pidiendo que se aprobasen las elecciones relativas á los miembros de la primera.

En seguida se declaró abierta la discusion en lo general con respecto al dictámen de la mayoría.

El Sr. *Chico Sein* dijo que el expresado dictámen no es un proyecto de ley, y que por lo mismo, conforme al reglamento, no debe discutirse en lo general, sino pasarse desde luego á discutir en lo particular cada credencial.

El Sr. *Guzman* dijo: Que hay un artículo del reglamento conforme al cual, cuando el dictámen contiene varias proposiciones, deben discutirse primero en lo general; que además, en el caso hay un dictámen y un voto particular, y que no precediendo la discusion del primero en lo general, se cerraría la puerta al segundo que debia ponerse á discusion, caso de ser reprobado en lo general el dictámen de la mayoría; que la cuestion es sobre cuál de los dictámenes se admite, y para resolverla es necesario discutir primero en lo general el de la mayoría.

El Sr. *Chico Sein* leyó el artículo á que se habia aludido, insistiendo en que la discusion debia referirse á la eleccion de cada individuo, por separado.

El Sr. *Guzman*, que podia insistir en su opinion, pero que el señor presidente declaraba que puesto el dictámen á discusion en lo general, solo podia reformarse el trámite mediante proposicion en forma, y no formulándose ninguna se anunció que la discusion continuaba.

El Sr. *Ruiz* (D. Manuel) dijo que sentia ser el primero en impugnar el dictámen, pero que la idea dominante en él le habia afectado profundamente. Que sin constituirse defensor del dictámen de la minoría, ve que hay en él mas consecuencia que en el que se discute, puesto que aquel canoniza todos los hechos sin hacer entre ellos arbitrarias excep-

ciones. Que la única base de calificacion son las leyes, y que estas excluyen del cargo de representantes á los que no tienen la vecindad en los Estados que los han elegido. Que el expresado requisito es exigencia de la Constitucion, y que la comision no debió atropellarla, ejerciendo hasta cierto punto facultades discrecionales, sino limitarse á la comparacion de los hechos con la ley.

El Sr. *Peña y Ramirez* cree que la comision no ha debido considerar las tachas por falta de vecindad, porque con relacion á ellas no ha habido protesta alguna de parte de los electores, aunque tampoco las ha habido de la inhabilidad de los magistrados de la Corte Suprema. Este impedimento es de notoriedad.

El Sr. *Bautista* reputa análogas las funciones que desempeña la comision y las de un juez, y dice que á los funcionarios judiciales no es lícito conculcar la ley, sino fallar precisamente conforme á ella. Que la falta de conocimiento oficial sobre las tachas, media con relacion á todas. Que el desentenderse de las que se derivan de la Constitucion, es notable en un Congreso que tiene el carácter de constitucional, y que no tiene libertad de optar entre la ley y las consideraciones de conveniencia.

El Sr. *Saborio* indica que no sostendrá todo el dictámen de la mayoría de la comision, pero sí dirá en tributo de la verdad, que su respuesta es satisfactoria en lo relativo á que no puede considerarse como tacha la falta de vecindad, mientras no medie denuncia sobre este punto, y apoya lo que dijo la comision sobre la notoriedad de las otras tachas que se han puesto á los Sres. Prieto, Montes y Guzman; pero que no puede aprobar todo el dictámen de la comision; que no se ha atendido en él á que el Sr. Montes no tomó posesion de la magistratura, y á que despues la ha renunciado; y que por tanto, así el expresado Sr. Montes como el Sr. Guzman, pueden optar entre el empleo de individuos de la Suprema Corte y el de diputados.

El Sr. *Herrera y Zavala* declara que su eleccion es defectuosa, y que él mismo lo ha dicho así en un oficio á la comision revisora, porque carece de la vecindad en el Estado de Querétaro, lo cual por otra parte es notorio, y pide que se dé lectura á su citado oficio.—Se hizo en efecto así.

El Sr. *Suarez Navarro* observa que tras la discusion general del dictámen, ha de ser preciso repetir las mismas observaciones al

discutirlo en lo particular; pero anuncia que va á trasladar la cuestion á otro terreno; que en los treinta años de guerra civil que ha sufrido la República, y sobre todo, en los ocho últimos, no se han observado en realidad la Constitucion ni las leyes secundarias, ni siquiera los planes revolucionarios; que la Constitucion de 57 se ha invocado solo como un principio que al negar al Congreso la facultad de dispensar la falta de requisitos en los diputados electos, se quiere perpetuar esa dictadura que siempre se ha sobrepuesto á la ley; que todos los rasgos de la situacion actual son los de una verdadera dictadura; que todos los poderes generales y locales traspasan el límite legal, y solo al Congreso se quiere encerrar dentro de él. Repite que la respuesta de la comision es satisfactoria, porque no ha mediado con relacion á las tachas que se discuten, el reclamo de que habla el artículo 10 de la ley electoral, ni se ha interpuesto tampoco la vispera de la revision de las credenciales. Que de no admitirse el dictámen de la comision, no habria Congreso en momentos en que el ejecutivo no puede resolver por sí muchas cuestiones graves, pendientes, y sobre todo una muy grave de carácter internacional.

El Sr. *Guzman* pregunta ¿cuál es la mision de la junta? Solo ver si se han observado las reglas legales para las elecciones, y la comision se desatiende de esto: lee varios artículos de la Constitucion y de la ley electoral, y fundado en ellos, concluye denunciando nominalmente como ilegales las elecciones de varios diputados á quienes falta el requisito de la vecindad, excluyendo solo de entre ellos á los que han servido á la revolucion con las armas en la mano.

El Sr. *Valle* (D. Leandro) replica que la guerra civil prolongada por tres años, ha hecho perder toda vecindad; que este requisito se ha considerado bajo el aspecto liberal; que es tiránica la aplicacion literal de las leyes que lo exigen porque la capacidad es vecina del Universo como ha dicho recientemente un periódico. Extraña que el Sr. *Herrera* diga que no es vecino de Querétaro ni puede ser por ello diputado. Alega el ejemplo de otras asambleas que no han sido severas en exigir en sus miembros los requisitos de esta especie. En lo relativo á la tacha opuesta á los Sres. Montes y Guzman, contradice la especie de que puedan escoger entre sus dos cargos; añade que la comision no ha debido considerar si renunciaron ó no, porque no ha podido hacerlo. Concluye ad-

virtiendo que es ya hasta vulgar que se quiera frustrar la reunion del Congreso para prolongar la dictadura, y que el único modo de poner fin á esta, es eximir á los diputados del requisito de vecindad.

El Sr. *Ruiz* (D. Manuel) llamó la atencion sobre que acaban de hacerse dos importantes confesiones, la una que se ha omitido á sabiendas, el exámen sobre las circunstancias de los actos electorales, y la otra, que la comision discutió sobre el requisito de la vecindad, resolviendo deliberadamente no respetar en este punto la Constitucion; que á su juicio nada es tan liberal como el respeto á la ley: que las confesiones de la comision revelan la ligereza con que ha procedido, y que en virtud de esto y de las observaciones del Sr. Guzman, insiste en pedir que el dictámen vuelva á la comision. El Sr. *Lama* no cree exacto que haya analogía entre las funciones de un juez y las de la junta preparatoria; que es mas respetable que la ley escrita la de la necesidad, y que la voluntad de la nacion se ha expresado cabalmente en el número crecido de elecciones tachables; que las de los magistrados y ministros sí lo son notoriamente; que su cargo no es renunciable, y que habiéndolo obtenido mucho antes que el nombramiento para diputados, no cabe la opcion de que se ha hecho mérito.

El Sr. *Herrera y Zavala* protesta que su intencion no ha sido ni excusarse de servir el cargo de diputado ni contribuir á la prolongacion de la dictadura.

El Sr. *Castro* observa que la discusion general se dilata en vano, puesto que todo lo dicho podria tener lugar al discutirse en lo particular el proyecto.

El Sr. *Guzman* repite la protesta del Sr. *Herrera*; pide que se medite un poco en su vida pasada; declara que ni ha tenido ni expresado la intencion de optar entre el cargo de diputado y el de procurador general; insiste por último en que la ley está vigente, y lo único que se opone á ella es la voluntad de la comision.

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró estarlo y haber lugar á votar.

Comenzada la votacion, el Sr. *Ruiz* (D. Joaquin) pidió que se votara separadamente sobre la habilidad de los individuos á quienes se ha atribuido la falta de vecindad.

El Sr. *Saborio*, que si es una mocion la del Sr. *Ruiz*, debe formalizarla; y si es un trámite que dicta, como presidente, se opone á él fundándose en el reglamento que deja en

libertad á los autores del dictámen para distribuir las proposiciones como bien les parezca.

El Sr. *Guzman*, que la mocion es de absoluta justicia, porque la votacion se ha hecho por distritos y no por Estados, como ha distribuido la comision los grupos de credenciales; y que por otra parte si ha de haber *quorum*, es necesario que al discutir cada proposicion no tengan que ausentarse mas que un solo individuo, y no todos los representantes de un Estado.

El Sr. *Baz* cree racional la mocion del señor presidente, pero la reputa extemporánea porque no puede suspenderse la votacion.

El Sr. *Cendejas* dice que ha estado reprimiendo su impaciencia para hacer varias mociones legales; que no sabe en qué pueda apoyarse la imputacion sobre las tendencias que se dicen existen para prolongar la dictadura, y que él por su parte no tiene mas inspiracion que su conciencia: observa que á la discusion particular del dictámen no ha precedido la aprobacion en lo general, lo que seria tanto mas conveniente en el caso, cuanto que hay un voto particular que debe ponerse á discusion si se rechaza en lo general el dictámen de la mayoría; que en lo demas la mocion del Sr. *Ruiz* es de sentido comun, y el seguir votando colectivamente por diputaciones, solo conduciría á que las credenciales viciosas pasasen á la sombra de las que no lo son.

Se dió lectura al artículo 96 del Reglamento, y se anunció además que la comision habia dividido ya por personas sus proposiciones.

El Sr. *Valle* pide que se dé lectura á la lista de los individuos denunciados por carecer de la vecindad, y se leyó en efecto.

El Sr. *Peña y Ramirez* manifestó que la comision no admite la denuncia de que se trata, por no haberse hecho un dia antes de comenzar la revision, como previene la ley.

El Sr. *Guzman*, comenzando por calificar por prematura la cuestien, observa que en la ley á que se alude no priva á un diputado presunto de hacer una denuncia tal como la que se ha hecho, y que está dispuesto á presentarla por escrito y bajo su firma, advirtiendo que en la lista leida hay algunas personas que él no ha denunciado.

El Sr. *Saavedra* llama la atencion sobre que así como para ser diputado se exige una credencial, para dejar de serlo por tachas en la persona electa, es menester algun justificante.

Continúa la votacion aprobándose todas las credenciales hasta llegar á la del Sr. *Iglesias*.

El Sr. *Guzman* dice que aunque el Sr. *Iglesias* no ha residido en el Estado de México, lo reputa vecino como persona que tomó las armas contra la reaccion.

El Sr. *Mata* ve como una prueba de la falsa posicion en que el preopinante se ha colocado, la necesidad en que se encuentra de establecer en su propia regla excepciones arbitrarias: dice que la Constitucion no distingue al establecer el requisito de vecindad entre los militares y los que no lo son; que si este requisito se exige, en el caso debería pedirse el certificado de la inscripcion ó de la falta de ella en los registros municipales; que la Constitucion solo exceptúa al ausente en servicio público; que es preciso distinguir entre los principios esenciales y accidentales en la ley fundamental, y contar entre los primeros tratándose de elecciones la libertad del que elige y la idoneidad del elector; pero que la vecindad y la edad no hacen idóneo á una candidato, y pueden reputarse circunstancias accidentales; cita en comprobacion ejemplos tomados de la práctica seguida en Inglaterra y en los Estados-Unidos, añadiendo que en este último país, á pesar de que la Constitucion exige en los diputados la residencia, no se observa en este punto una severidad estricta.

Siendo ya la hora que conforme al reglamento debia terminar la junta, preguntó la secretaría si se levantaba la sesion. Todos los diputados estuvieron por la negativa.

El Sr. *Guzman* tomó la palabra para ratificar el último sentido de su discurso, explicó que no ha establecido una excepcion á su regla ni ha hecho mas que aplicarla, porque á los militares no los declara dispensados de la vecindad, sino que cree que la tienen; que el mismo Sr. *Mata* confiesa que los militares pueden ser diputados á pesar de no tener residencia fijada, que demuestra que puede considerárseles vecinos aun de los lugares en donde no residen; observa que las razones de conveniencia alegadas por el preopinante, inducirán á una reforma de la Constitucion, pero no á barrenar sus artículos vigentes.

El Sr. *Mata* dice que en circunstancias ordinarias podría llevarse el respeto á la ley hasta el extremo que se defiende, pero no así en la situacion presente; y por otra parte no se viola con no exigir la vecindad, porque el acto de la eleccion autoriza para

ello é implica una declaracion como la del jurado cuando decide que no hay crimen en un hecho sometido á su calificacion; que la junta no dispensa el requisito sino que lo atribuyen á los que no lo tienen. Insiste en que la Constitucion no contiene excepcion alguna á favor de los militares, y en que la situacion excusa de observar estrictamente lo que se estime accidental en la Constitucion.

Se dió lectura á una proposicion del Sr. *Valle* (D. Leandro) para que se declarase por punto general que en virtud de los trastornos acarreados por la guerra civil, no debe exigirse en los actuales diputados el requisito de la vecindad.

El Sr. *Mata* reclamó el trámite fundado en que la junta no tiene facultades legislativas, y pide que no se considere la proposicion. Su autor la retira. Continúa la votacion hasta llegar á la credencial del Sr. *Lerdo*.

El Sr. *Guzman* interpela al representante cuya credencial se discute para que diga si es ó no vecino del Estado de México.

El Sr. *Badillo* insiste en que la denuncia sobre este punto debió formalizarse la víspera de la revision.

El Sr. *Lerdo* se acerca á la mesa para declarar que no tiene el requisito de la vecindad.

El Sr. *Guzman* contesta al Sr. *Badillo* refiriéndose á lo que dijo sobre el derecho excepcional de los presuntos diputados, para hacer en la discusion la denuncia de que se trata, y en lo demas se refiere á la confesion del Sr. *Lerdo*.

El Sr. *Buenrostro* extraña el respeto que se tiene á la ley cuando la tacha por falta de vecindad obra en muchas de las credenciales aprobadas, y dice que la asercion del denunciante se contrapone con la del colegio electoral.

El Sr. *Guzman* encuentra coincidencia entre esta última objecion y la del Sr. *Mata*, alusiva al certificado del registro municipal, pero cree que aunque la presuncion esté á favor de las elecciones, debe ceder á la realidad.

El Sr. *Peña y Ramirez* manifiesta que la ley no hace distincion entre ciudadanos y diputados, y que el preopinante no es diputado todavía.

El Sr. *Ruiz* (D. Manuel) cree violenta la aplicacion á esta del artículo que se refiere solo á las actas electorales, y llama la atencion sobre la manifestacion digna y sincera del Sr. *Lerdo*.

El Sr. *Cendejas* insiste en la distincion que hizo antes de los principios fundamentales y reglamentarios, y deduce que la junta, como un jurado nacional, puede por razones de conveniencia subsanar las elecciones hechas con infraccion de la ley por conquistar una capacidad al Congreso. El requisito de la vecindad tiende en su concepto á buscar la aptitud que da el conocimiento de las localidades: solo, pues, dice, se quiere idoneidad, y atendidas las circunstancias importa menos que aquel requisito se observe, que el que el país tenga buenos legisladores. Anuncia, por tanto, que la falta de la vecindad no será para él una mancha en la túnica de los candidatos.

El Sr. *Suarez Navarro* dice que se quiere encerrar á la junta en un círculo sin salida, á que se da el nombre de legalidad; lee el artículo 160 de la Constitucion, conforme al cual en este caso el Congreso debe resolver las dudas que ocurran: añade que tiene asimismo la facultad de conocer de los vicios y omisiones en la eleccion, y deduce que hay en la junta suma de facultades necesarias para dispensar el requisito de la vecindad.

El Sr. *Ruiz* (D. Joaquin) dice que los argumentos en favor de la legalidad están en pié á pesar de las futilidades que se les oponen. Se cree, añade, que la junta está investida con facultades discrecionales, cuando no tiene sino la de calificar con sujecion á la ley; aduce que los demócratas se muestren tan fáciles para dispensarse de la ley á que varias veces se ha dado lectura. Si calificar equivale á comparar, ¿qué ha debido hacer la comision y qué ha debido hacer la junta sino examinar las elecciones y relacionarlas con la regla legal? La comision tiene bastantes datos en cuanto á los hechos relacionados con la credencial que se discute. En lo que ha dicho el Sr. *Guzman*, en lo que dice la notoriedad pública, en lo que ha dicho el mismo ciudadano electo, ya no hay, pues, duda, en cuanto al hecho; es del todo conocido, y no resta sino leer y aplicarle el artículo 55 de la Constitucion. ¿A qué razones de conveniencia cuando no se trata de las reformas del Código? Admira, repite el orador, que los demócratas sean los primeros en conculcar la ley que sirve de título á la democracia mexicana, y que llamen á sus prescripciones cosas accidentales y secundarias: El orador dió lectura al artículo 126 de la Constitucion, conforme al cual ella y sus artículos deben ser la única regla legal en la

República, y continuó diciendo: esto es lo que se califica de cosas accidentales. Se habla mucho de poner fin al imperio del sable que quiere inaugurar el imperio del capricho. Entre el régimen del sable y el de la arbitrariedad no hay eleccion posible para un democrata: preciso es buscar un medio, y ese medio es la legalidad. ¿Por qué rehusar á la verdad el homenaje que nos está pidiendo? ¿No tenemos ante los ojos una nulidad manifiesta, notoria y confesada? Conforme á un artículo del reglamento que leyó el orador, este acto se reduce á calificar la legitimidad de las elecciones, y la legitimidad resulta de la comparacion entre los hechos y la ley. El orador concluye pidiendo la reprobacion del dictámen.

El Sr. *Aguirre* manifiesta que advertia una tendencia indirecta á retardar la reunion del congreso; la cuestion, dice, no es si son legítimas las elecciones de los individuos que carecen de vecindad; no lo son, y en ello no cabe duda. La cuestion es si el congreso puede dar á esas elecciones la validez que no tienen en sí mismas. Ya otro congreso resolvió de hecho esta cuestion, aprobando entre otras credenciales la del Sr. *Baz*, electo diputado no obstante ser gobernador del Distrito. Si la junta decide sobre el punto en cuestion, su fallo es inapelable, luego tiene facultad para subsanar las nulidades que se alegan. Con apearse á esos requisitos se quiere que el Congreso cierre las puertas á las leyes de reforma. Una persona caracterizada acaba de decir que el gobierno tiene intenciones de embarazar la reunion del Congreso: los amigos de la administracion no deberian, pues, corroborar esta sospecha. Es necesario que cese la dictadura: si se quebranta la Constitucion, es solo para restablecer su imperio.

El Sr. *Ruiz* (D. *Joaquin*) rechaza con indignacion profunda las imputaciones indirectas del preopinante. No se quiere, dice, prejuzgar las cuestiones; los que las prejuzgan son los que por primer paso quieren desprestigar la ley fundamental y pisotearla. Se trata solo de saber si están ajustadas á ella las elecciones. Que se reserve para mas tarde la reforma de la ley electoral; pero mientras ella exista y sea notorio que faltan á algun individuo los requisitos que previene, no puede la junta dispensarle de su observancia. Concluyó pidiendo que fuese nominal la votacion.

El Sr. *Cendejas* protestó que no quiere sobreponerse á la ley; conoce que el requisito

es legal, pero tambien que la conveniencia excusa exigirlo: insiste en la distincion de puntos primordiales y secundarios; incluye entre los primeros el de la soberanía nacional, y la junta, dice, que representa este principio, no solo califica, sino que ejerce la soberanía suprema; y tratándose de un requisito de poca importancia, puede dispensarlo para no sacrificar á la legalidad la aptitud y la ilustracion de un ciudadano.

Se procedió á la votacion resultando aprobada la credencial del Sr. *Lerdo* por 70 votos contra 30, y se pasó á discutir la credencial del Sr. *Madariaga*.

El Sr. *Guzman* anunció como un hecho notorio, que el Sr. *Madariaga* no es vecino del Estado de México.

El Sr. *Peña y Ramirez* replica que el diputado de que se trata ha residido por dos años en aquel Estado.

El Sr. *Guzman* pide que se exprese la época á que esa residencia se refiere.

El Sr. *Peña y Ramirez* manifiesta que carece de datos en el particular.

El Sr. *Valle* (D. *Guillermo*) asegura que el diputado en cuestion militó contra la reaccion en el Estado de México, y el Sr. *Guzman* se manifiesta satisfecho con esta explicacion.

Llegado el turno á la credencial del Sr. *Mariscal*, manifestó este, que como juez de circuito que fué hasta fines del año anterior, reputaba nula su eleccion de diputado.

El Sr. *Suarez Navarro* añade que su jurisdiccion no se extendia al Estado que lo ha elegido.

Al discutirse la eleccion del Sr. *Dublan*, hizo presente el Sr. *Suarez Navarro* que la persona de quien se trata fué electo por dos distritos, y que debe procederse al sorteo que previene la ley.

El Sr. *Lama* manifiesta que la comision no ha recibido mas que una credencial con respecto al diputado cuya eleccion se discute.

El Sr. *Ruiz* observa que debe esperarse para el indicado sorteo, á que vengan las actas que faltan aún, sin perjuicio del carácter que pueda tener el Sr. *García Granados* como suplente. La comision hizo suya esta idea.

Aprobadas las demas credenciales á que se refiere la primera proposicion del dictámen, con excepcion de la del Sr. *Bello García*, cuya discusion se reservó para sesion secreta, comenzó á discutirse la proposicion que consulta la aprobacion de la credencial del Sr. *Prieto*, suspendiéndose momentáneamente

la sesion, mientras se proporcionaban luces para alumbrar el local.

Continuando de nuevo la sesion á las siete de la noche, tomaron la palabra en contra los Sres. *Suarez Navarro* y *Valle*, y en pro los Sres. *Lama* y *Peña* y *Ramirez*, fundados estos últimos en que es incuestionable la influencia que el Sr. *Prieto* pudo ejercer como ministro, cuya influencia es calificada como que afecta la libertad de la eleccion. Sujeto el punto á votacion nominal, resultaron 63 votos por la afirmativa y 35 por la negativa, quedando, en consecuencia, reprobada la eleccion del Sr. *Prieto*. Se pasó á discusion la del Sr. *Guzman* con respecto á la cual fué tambien favorable el dictámen de la comision.

El Sr. *Guzman* refirió su nombramiento de procurador general, y que ejerció el cargo hasta Diciembre de 57; que en seguida el Sr. *Juarez* le confió en Guanajuato una de las carteras, y que posteriormente estuvo en Veracruz hasta Octubre de 1858, en donde teniendo aplicacion sus atribuciones de procurador general, manifestó al gobierno que marchaba á la campaña, como lo hizo en efecto. Interpeló al Sr. *Ruiz* como ministro en aquella época, y á los otros gefes de la revolucion presentes en la junta para que atestiguaran la verdad de ese relato, añadiendo que en los últimos meses del año anterior se retiró á Nuevo Leon desde donde en Enero de este año renunció como es público el cargo de procurador general.

El Sr. *Montes* dijo que la ciencia del derecho no consiste en conocer las leyes sino su sentido; explicó la razon de su voto sobre la credencial del Sr. *Prieto*, y continúa preguntando qué quiere decir individuos de la Corte de Justicia: los que tomaron posesion y han ejercido; y aunque el Sr. *Guzman* hizo lo primero y no lo segundo, al menos desde fines de 57, renunciando, además, á principios de este año la procuraduría general ante el presidente revestido con las facultades necesarias para admitir la renuncia, no ha ejercido, pues, influjo y falta la razon de la ley. Media, además, una consideracion de justicia, porque no hay razon para que resienta los inconvenientes de un cargo quien no disfruta sus ventajas, como sucede en el caso. El orador protesta que con estas razones no intenta defender su propia causa que es muy distinta, puesto que ni tomó posesion de su empleo en la Suprema Corte, renunciándolo, además, en Febrero último, y rehusándose por dos veces á concurrir para la instalacion de aquel cuerpo.

El Sr. *Baz* sostenia que el Sr. *Guzman* no está comprendido en la tacha que se le opone, porque el procurador general no ejerce jurisdiccion, que es lo que inhabilita conforme á la ley.

Se hicieron algunas otras observaciones de menos importancia, y se procedió á la votacion, resultando aprobada la eleccion del Sr. *Guzman*, por 86 votos contra 14.

Se procedió por fin á discutir la credencial del Sr. *Montes*.

El Sr. *Baz* llamó la atencion sobre que en este caso están mas en realce que en el del Sr. *Guzman* las razones que determinaron la última votacion.

El Sr. *Guzman* advierte que el Sr. *Montes* no es vecino del Estado de México.

El Sr. *Lama* añade que entre los Sres. *Guzman* y *Montes* hay la diferencia de que el cargo de este último sí implica jurisdiccion.

El Sr. *Baz* pregunta cuándo y dónde lo ha ejercido.

El Sr. *Suarez Navarro* da lectura al artículo 118 de la Constitucion, que parece, dice, redactado adrede para el caso, y que deja al magistrado nombrado solamente la libertad de optar entre su empleo y el de diputado.

Se hizo alguna ampliacion sobre estas mismas especies, y se procedió á la votacion, resultando aprobada la credencial por 66 votos contra 31, y explicando algunos de los que votaron contra ella, que lo hacian solo por carecer el Sr. *Montes* del requisito de la vecindad.

Se levantó la sesion siendo ya las nueve de la noche.

Tercera junta preparatoria celebrada el día 3 de Mayo de 1861.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó la acta del día anterior, y al ponerse á discusion, el Sr. *Suarez Navarro* dijo que tenia necesidad de manifestar á la junta y al Sr. *Mata*, que su ánimo no habia sido ofenderlo en las palabras que habia vertido el día anterior al hablar del Sr. *Prieto*.

La secretaria manifestó, que en el acta solo se hace relacion de los hechos importantes, pero no de la discusion.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo que lo hacia con intencion de que constara esto en el acta, y evitar así interpretaciones siniestras.

Se aprobó el acta, y en seguida se dió cuenta con un oficio del Sr. diputado D. *Je-*